



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, le informo que la titular del juzgado doce de Familia de esta municipalidad, emite auto No 208 el veintiséis (26) de febrero del presente año (2024) dentro del proceso radicado bajo el No 2023-00660 al corresponderle por reparto el conocimiento de las diligencia de Restablecimiento de Derechos remitida por la **COMISARÍA DE FAMILIA NOVENTA SANTA ELENA**, dado que de acuerdo con el programa de gestión judicial, el proceso había sido conocido en segunda instancia, con anterioridad, por este Despacho, bajo el radicado 05001-31-10-001-2023-00570-00., por lo que considera no ser el competente para conocer de este asunto. Realizado el control de legalidad conforme a derecho corresponde se encontró que: efectivamente se adelantó el proceso que refiere la titular en cita el cual se encuentra terminado con sentencia, siendo remitido finalmente a su lugar de origen. 08/04/2024

AMPARO TOBÓN VÉLEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio 265

RADICADO 05001 31 10 005 **2023 00120** 00

Proceso: 02-9210-23

Procedencia: COMISARIA DE FAMILIA NOVENTA SANTA
ELENA. Medellín

Correo: Jonathan.cardona@medellin.gov.co

Solicitante: Fabio Andrés Muñoz Franco

N. Nina I.M.B.

N. Madre María Isabel Berrio Betancur

N. Padre Fabio Andrés Muñoz Franco

DECISIÓN: No avoca.

Correspondió por reparto el conocimiento del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, a esta Dependencia Judicial, en consideración a que el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien inicialmente conoció del mismo devuelve las actuaciones a la oficina de apoyo para que sean direccionadas a este Despacho, por conocer de éste en segunda instancia según registros en el programa de gestión judicial, con el radicado 05001-31-10-001-2023-00570-00.

Así las cosas y realizado el control de legalidad que para el efecto requiere este caso, **encuentra esta judicatura que**, si bien es cierto le asiste la razón al Titular referido, no se avocará el conocimiento del proceso de la referencia dado que; el presente proceso, radicado bajo el No. No 05001 31 10 005 2023 00570 00, corresponde a las mismas partes, y fue fallado por este Titular el pasado cuatro (04) de marzo del presente año, (2024), confirmando la resolución objeto de revisión.

Sentencia que se encuentra en firme, la decisión fue devuelta a su lugar de origen; fundamentos estos más que suficientes, para no avocar su conocimiento y disponer en consecuencia la remisión de las presentes actuaciones a su lugar de origen.

Por lo antes expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Medellín ANTIOQUIA**,

RESUELVE,

PRIMERO. No se avoca el conocimiento del presente proceso, como quiera que bajo el radicado No. 05001 31 10 005 **2023 00570** este titular emitió decisión en el mismo, siendo las partes las misma, confirmando la resolución objeto de revisión, el cuatro (04) de marzo del presente año, (2024).

SEGUNDO. Se dispone la devolución del presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos a su lugar de origen.

Diana.restrepoh@medellin.gov.co

TERCERO: Realizar las respectivas anotaciones en el PROGRAMA DE

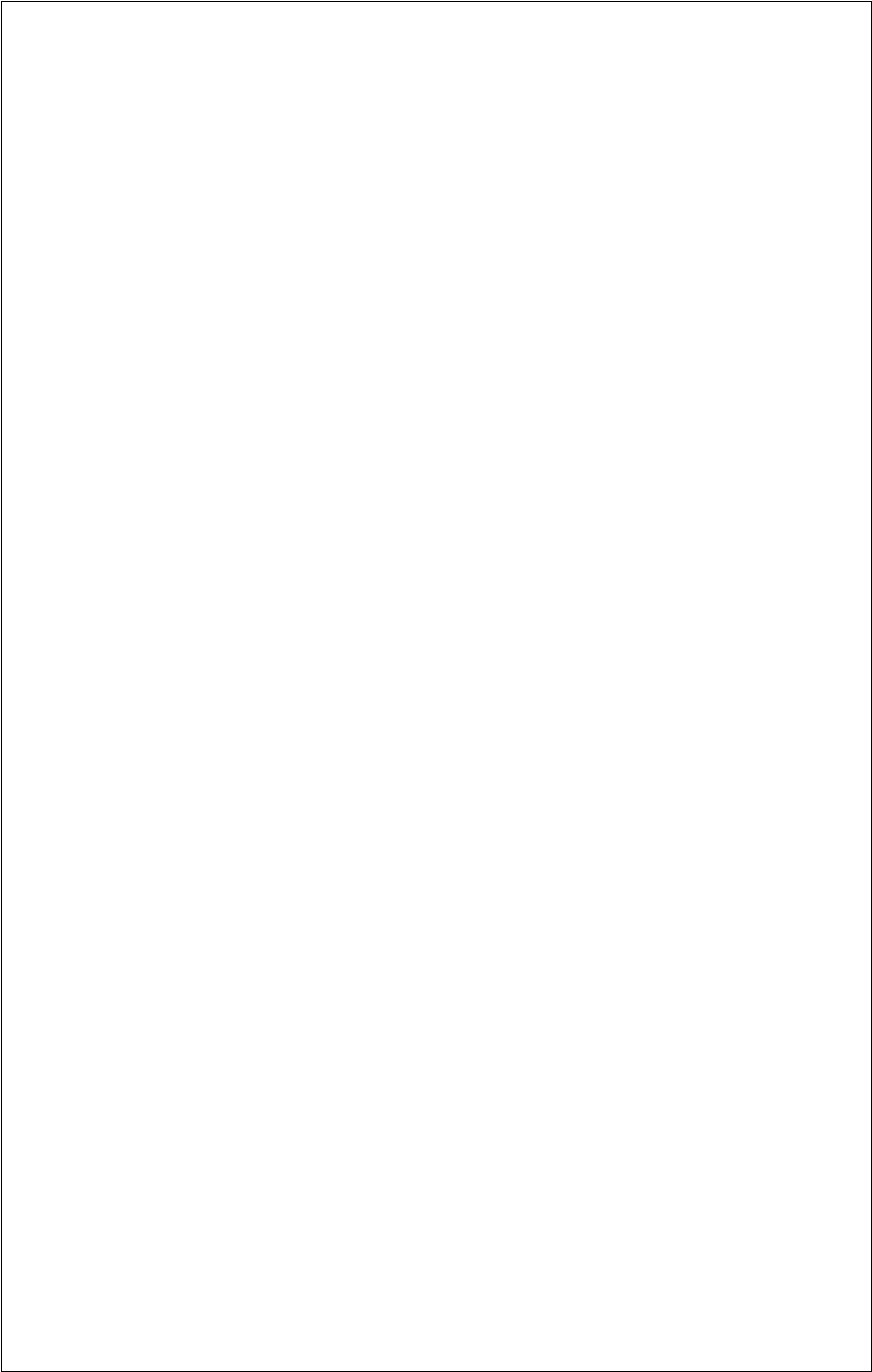
GESTIÓN. SIGLO XXI, que se lleva en este Despacho.

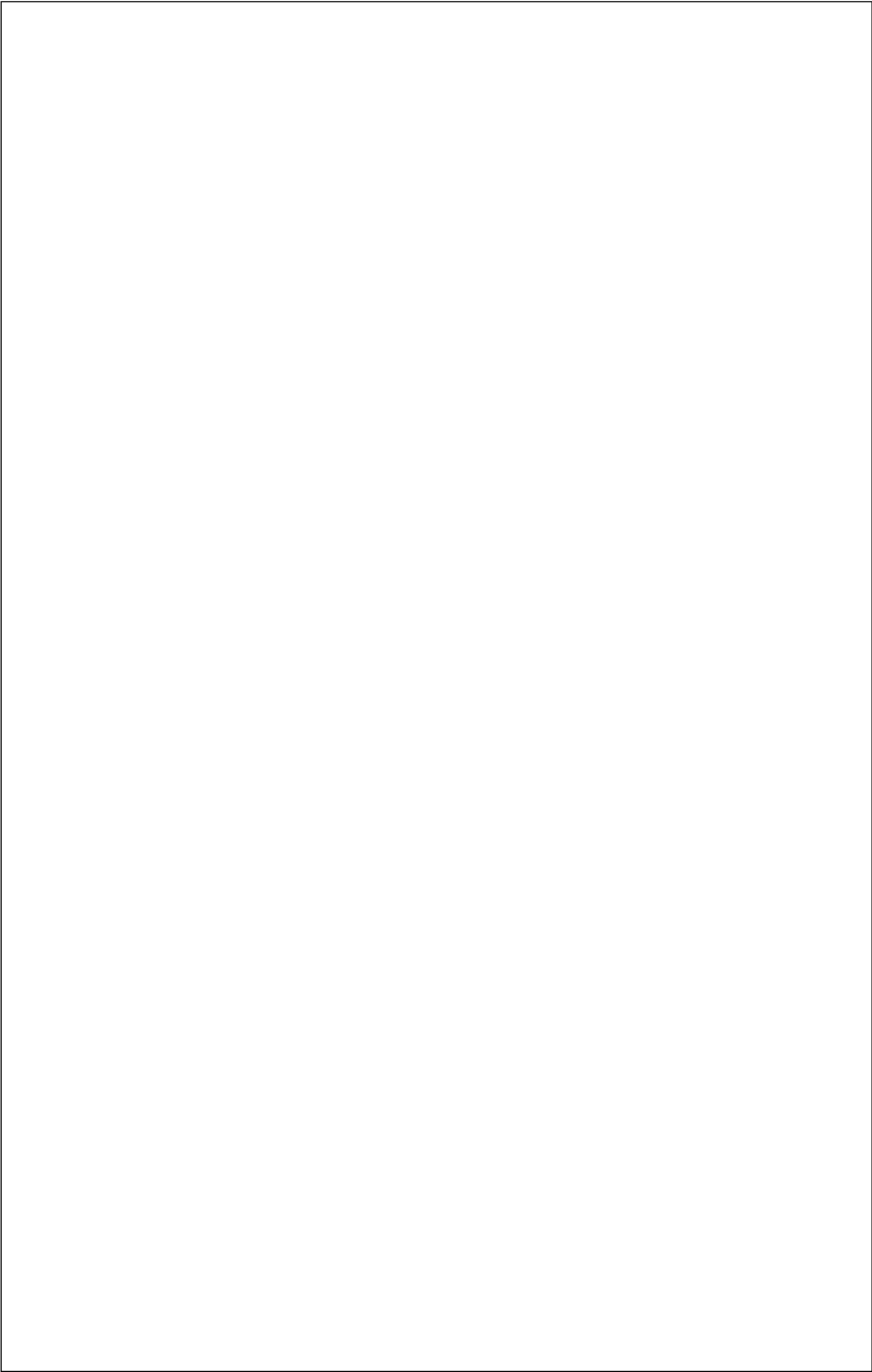
Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2





2

Así las cosas devuélvanse las actuaciones a su lugar de origen.

.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0178138821c87c58085f7d3bafaf17175c3582921fc70dffdba6b8b1686ff20**

Documento generado en 08/04/2024 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>